

Sesión pública
Jueves, 08 de febrero de 2024.

Asuntos listados (8 JDC, 10 JE, 3 JRC y 2 RAP) Total: 23 expedientes

No.	Expediente	Actor/ Promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-384/2023, SCM-JDC-385/2023, SCM-JDC-386/2023, SCM-JDC-387/2023 y SCM-JRC-19/2023 Acumulados	Itzel Anahí Valle Rosales y Otros	La resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en los juicios TEE/JEC/076/2023 y acumulados, en que entre otras cuestiones revocó parcialmente el acuerdo 124/SE/27-11-2023 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual se aprobó la designación e integración de consejerías propietarias y suplentes de los 28 consejos distritales electorales, para el proceso electoral ordinario de diputaciones y ayuntamientos 2023-2024.	Integración de órganos electorales Consejeros electorales Designación	La sala MODIFICÓ la resolución cuestionada, al considerar: Fundados los agravios expresados por la parte actora en el juicio SCM-JDC-384/2024, ya que la razón por la que el Instituto Estatal Electoral no la designó como integrante del 02 Consejo Distrital, no fue porque no haya acreditado las fases del proceso de selección, como de manera incorrecta lo estableció el Tribunal Local, sino el incumplimiento de un requisito previsto en la Ley Electoral Estatal, consistente en no tener antecedentes de una militancia activa o pública en un partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación. Infundados los agravios planteados en el juicio SMC-JDC-385/2024, ya que no se acreditó que el Tribunal responsable haya violado el principio de paridad en perjuicio de las mujeres por no designar a la actora como presidenta de dicho órgano, pues el hecho de que se haya establecido en el acuerdo correspondiente la modalidad mixta para la integración del Consejo Distrital no implica que se tuviera que designar a un varón como presidente. Infundados los motivos de disenso esgrimidos en el juicio SCM-JDC-386/2024, porque la obtención de la mayor puntuación en el proceso de selección no implica en automático que se tuviera que designar al actor como presidente del Consejo Distrital. Infundados los agravios planteados en el juicio SCM-JDC-387/2024, relativos a que el Tribunal Local vulneró en perjuicio de la actora su derecho político electoral de

					ocupar la presidencia de un Consejo Distrital, pues los razonamientos que expresó en torno a que en el proceso electoral 2014-2015 únicamente fungió con ese carácter por treinta y cinco días, participando en una sola sesión, no resultan eficaces para desvirtuar la decisión del Tribunal Local de revocar su designación. Infundado el agravio que esgrimió el representante de un partido político en el juicio SCM-JRC- 19/2024, referente a que la resolución impugnada transgrede el principio de legalidad y resulta discriminatoria de grupos minoritarios y vulnerables, pues en el acuerdo controvertido en esa instancia no se advirtió que se actualizara tal transgresión en perjuicio de persona alguna, ya que sus parámetros, normas o lineamientos fueron aplicados a quienes participaron en el proceso de selección de Consejerías Distritales. La reducción de la calificación mínima en el examen de conocimientos permitió ampliar el universo de personas que podían acceder a la etapa de valoración curricular., lo que garantizó la pluriculturalidad, paridad e inclusión de grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, contando así con un mayor número de perfiles que facilitaron el desahogo de las distintas etapas tendentes a integrar los 28 Consejos Distritales.
2.	SCM-JE-81/2023, SCM-JE-82/2023, SCM-JE-83/2023, SCM-JE-84/2023, SCM-JE-85/2023, SCM-JE-86/2023, SCM-JE-87/2023, SCM-JE-88/2023, SCM-JE-89/2023 y SCM-JE-90/2023	Abraham Salazar Ángel y otros.	El acuerdo dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio TEEM/JDC/22/2023-1 en el que declaró el incumplimiento de la sentencia y de la resolución interlocutoria emitidas en dicho juicio e impuso una multa a la parte actora.	Acceso y ejercicio al cargo Actos de órganos electorales	La mayoría de los integrantes de la Sala REVOCÓ el acuerdo impugnado (engrose), al considerar: fundado el argumento de violación al principio de jerárquica normativa, porque el Tribunal local, en suplencia de la queja de la parte actora, debió realizar un estudio de regularidad constitucional en términos de lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Federal, para determinar si el monto de la multa impuesta como medida de apremio cumple con el principio de necesidad para garantizar el cumplimiento de la sentencia, pues existen medidas menos lesivas para el patrimonio de la parte actora que podrían garantizar su cumplimiento.

					En ese sentido, determinó inaplicar el monto mínimo de la multa establecido en el artículo 119, párrafo primero, inciso b, del Reglamento Interno del Reglamento Interno del Estado de Morelos.
3.	SCM-RAP-11/2023	Partido Revolucionario Institucional	“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PRI EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2022 ...”.	Procedimiento de Fiscalización Informes de gastos ordinarios	La sala CONFIRMA la resolución cuestionada, al considerar: Infundados los agravios del partido recurrente, porque el Instituto Nacional Electoral valoró de forma correcta el incremento al costo de la revista partidista denominada Primero la CDMX, y el partido omitió presentar las evidencias que permitieran corroborar el incremento en el costo del material para elaborar la revista. En ese sentido, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, expuso en el acuerdo cuestionado que detectó un aumento en el precio de la revista y solicitó al partido recurrente que presentara la documentación necesaria para justificar el aumento que equivale a un 36%, pero el interesado fue omiso en atender el requerimiento y sólo mencionó que el incremento fue pactado entre las partes y presentó el convenio modificatorio. En ese aspecto, si bien adjuntó la adenda del contrato de prestación de servicios con el que pretendió justificar dicho aumento, lo cierto es que no presentó la documentación en el que conste que la modificación del precio estuviera justificada.
4.	SCM-JDC-30/2024	Samuel Vitervo Guevara	La resolución del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitida en el juicio TEE/JEC/067/2023 en el que declaró inexistente el pago de salario y de otras remuneraciones demandadas por la parte actora, al estimar que no ostenta el cargo de persona regidora del Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero.	Acceso y ejercicio al cargo Acciones afirmativas Indígenas	La Sala CONFIRMO la resolución impugnada, al considerar infundados lo agravios que esgrimió el actor, porque: El valor y eficacia probatoria que otorgó el Tribunal Local a los informes rendidos por el instituto electoral y el Congreso, local, permitieron tener certeza de que el sistema electivo en el municipio de Metlatónoc, es el de partidos políticos y no se encontró solicitud de licencia o renuncia por parte de la persona a la que el actor

					supuestamente sucedió en la regiduría a partir de una designación por usos y costumbres Acertada la conclusión del Tribunal Local que ante una supuesta renuncia de quién resultó electo a una regiduría, no podría válidamente decidirse mediante un acuerdo tomado al interior de un partido político quien debería ocupar dicho cargo, pues eso resulta contrario al sistema que regula la elección, integración y funcionamiento de los Ayuntamientos. El Tribunal Local fue exhaustivo en el análisis de la controversia, pues valoró todos los elementos y llegó a la conclusión que, considerando lo establecido en la legislación aplicable, la parte actora no podía alcanzar su pretensión de que se le reconociera válidamente como persona regidora del Ayuntamiento y que se le pagarán las prestaciones que pretendía. Inoperante el agravio relativo a que Tribunal Local no juzgó con perspectiva intercultural, pues si bien existe el derecho de los pueblos indígenas para conservar costumbres e instituciones propias, dicho derecho se encuentra limitado al respeto que deben observar los derechos humanos, entre los que se encuentra el derecho a votar para renovar los poderes legislativo y Ejecutivo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
5.	SCM-RAP-16/2023	Partido de la Revolución Democrática	“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS, identificado con el número INE/CG631/2023 Y DICTAMEN CONSOLIDADO [...] identificado con el número INE/CG628/2023, correspondiente a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Guerrero...”.	Procedimiento de Fiscalización Informes de gastos ordinarios	La sala REVOCÓ PARCIALMENTE la resolución cuestionada, al considerar fundados los agravios expresados por el partido recurrente, ya que la autoridad Fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral no atendido todos los planteamientos que el Partido de la Revolución Democrática aportó en su escrito de respuesta al oficio de aclaración de errores y omisiones. En ese aspecto, determinó que dicha autoridad debe emitir un nuevo dictamen en donde considere la totalidad de los argumentos y pruebas del partido recurrente; y una vez agotado el procedimiento respectivo, el Consejo General del INE debe emitir una resolución en donde apruebe el dictamen respectivo.

6.	SCM-JDC-4/2024	Dato Protegido	La resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que confirmó el correspondiente acuerdo de ratificación y designación de Consejerías A05/INE/CM/CL/20-11-2023, por virtud del cual el actor no resultó ratificado.	Integración de órganos electorales Consejeros electorales	La Sala determinó lo siguiente: SOBRESER, el juicio respecto del acuerdo de devolución del Consejo General del INE, porque se trata de un acto intraprocesal que no constituye una determinación definitiva que por sí misma pudiera incidir en la esfera de derechos de la parte actora. REVOCAR, al ser parcialmente fundados los agravios, pues respecto al cumplimiento de los requisitos de residencia y del criterio orientador al compromiso democrático, la autoridad responsable soslayó realizar un análisis, primero en lo individual y luego en su conjunto, en el que precisara el valor probatorio de la totalidad del acervo probatorio aportado, con base en la jurisprudencia 27/2015, sin que pasen advertido que la autoridad responsable cuenta con facultades que le permiten desplegar acciones a fin de requerir a cualquier autoridad documentos que le sirvan para sustanciar exhaustivamente y resolver de una manera fundada y motivada la cuestión planteada.
7.	SCM-JRC-3/2024	Movimiento Ciudadano	La sentencia emitida en el recurso TEEP-A-018/2023 que calificó como inoperante e infundado los agravios que hicieron valer para controvertir el acuerdo identificado con clave CG/AC-0072/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla a través del cual aprobó el Reglamento para la reelección a cargos de elección popular en dicha entidad.	Reglamentos	La sala MODIFICÓ la resolución cuestionada, al considerar que: El Tribunal responsable indebidamente desestimó los planteamientos del partido demandante, porque no se trata de simples especulaciones o eventos futuros de realización incierta, sino sus agravios se basaron en una legítima preocupación para que se garantizara la certeza y seguridad jurídica del proceso electoral de cara a su propia configuración estatutaria. Las manifestaciones del partido actor respecto a la interpretación que sugiere, carecen de razón al no ser jurídicamente dable que, quienes sean titulares de las presidencias municipales en el estado de Puebla y ocupen cargos de dirección interna en el partido político que los postuló sin ser sus militantes, tengan necesariamente que desvincularse del mismo para lograr su postulación por la vía de reelección por otro partido

					político, ya que ello equivaldría a excederse con una restricción que no encontraría justificación alguna conforme a los parámetros normativos aplicables.
8.	SCM-JRC-21/2023	Partido Verde Ecologista de México	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio TET-JE-068/2023 en la que confirmó el acuerdo ITE-CG 95/2023 emitido por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el que se declaró la procedencia constitucional y legal respecto a la modificación de los documentos básicos del partido Redes Sociales Progresistas Tlaxcala.	Partidos políticos Estatutos, reglamentos y normas complementarias	La Sala tuvo por NO PRESENTADA la demanda, porque el representante del partido actor no ratificó su escrito de desistimiento.
9.	SCM-JDC-47/2024	Jonatan Aguilar Caltitla	El acuerdo INE/CG563/2023 aprobado del Consejo General del INE, por el cual, entre otras cuestiones, se establecen los plazos para la entrega del informe de ingresos y egresos de precampaña	Procedimiento de Fiscalización Actos de órganos electorales	La Sala determinó DESECHAR el medio de impugnación ya que la presentación de la demanda resultó extemporánea.
10.	SCM-JDC-49/2024	Leslie Paulina Calderón Hernández	La negativa de las autoridades electorales señaladas como responsables de emitir la credencial para votar con fotografía como medio de identificación.	Registro Federal de Electores Credencial para votar	La Sala determinó DESECHAR el medio de impugnación debido a que el medio de impugnación ha quedado sin materia.

El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>